

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitud de corrección.

Cartago Valle del Cauca, abril 18 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta aficial Art. 7 $^{\circ}$ Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00641**-00

Referencia: Ejecutivo Efectividad de Garantía - Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Andrés Felipe Aristizábal Henao

Auto: 493

La solicitud presentada se ajusta a las previsiones del art. 286 del C.G.P.

Conforme lo expuesto el Juez,

RESUELVE

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los numerales 1 y 2 del auto 318 del 08/03/23 que libró mandamiento de pago quedarán así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA MENOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8 contra ANDRÉS FELIPE ARISTIZÁBAL HENAO CC 14568591 a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero, comprometidas según pagaré N° 7280085170 del 10/06/15, exigible a partir del 26/10/22.

SEGUNDO: Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.745.536,00) por concepto de CAPITAL, según pagaré N° 7280089981 del 16/09/19, exigible a partir del 16/06/22.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifiquese,

Gorge Afficial districts

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez